

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: “El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los autos seis escritos que se describen a continuación:

1. Escrito de la comunidad Nahuatl, recibido a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día 05 cinco de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Marisol González Montalvo, María Micaela Ramírez Ramírez, Isaura Jocelyn Ramírez Ibarra, Arcela Reyes Hernández, Engracia Vázquez Martínez, Maricela Ramírez Ramírez, Elida del Ángel, Lucía Hernández Hernández, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos de San Luis Potosí, Presidente del Consejo Directivo del Pueblo Nahuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora, y Cornelio Victoriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximino Antonio, Miguel Montalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentan el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejo, Director General Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental, demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se le aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte;

2. Escrito de la comunidad Tenek, recibido a las 13:46 trece horas con cuarenta y seis minutos, del día 05 cinco de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Marisol Nasheli Juárez, Laura Angélica Gómez Enríquez, Margarita Santiago Santiago, Adriana Guzmán García, María Rocío Dávalos Jiménez, ostentando el cargo de Coordinadora de Mujeres, Representante de Mujeres Subdirectora General de la Organización Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí, Presidente del consejo Directivo del Pueblo Nahuatl, Consejo de Mujeres Escrutadora, y Cornelio Victoriano Hernández, Julio Hernández Miguel, Leonsio Maximino Antonio, Miguel Montalvo Aguilar y Nicolás Ramírez Hernández, quienes ostentan el cargo de Representante, Consejo, Secretario de la Mesa Directiva, Consejo, Director General Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutive cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutive octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

3. Escrito de la comunidad Huachichil, recibido a las 13:47 trece horas con cuarenta y siete minutos, del día 05 cinco de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Omar Rodríguez Mendoza, Cynthia Gabriela Moreno Hernández, Jorge Armando González Ortiz, Armando Rosendo García Acevedo y Ana Gabriela Rangel Álvarez, ostentando el cargo de Representante, Suplente de Representante, Presidente de la mesa Directiva, Secretario y Escrutador; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda en contra del Ayuntamiento del Municipio

de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

4. Escrito de la comunidad XI_OI, recibido a las 11:36 once horas con treinta y seis minutos, del día 08 ocho de enero del año en curso, consistente en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Micaela García Chávez, María de los Ángeles Alvarado Martínez, Carlos Enríquez Moha González, Salvador Bárcenas Escobar, Jericó Isai Reyes Montenegro, ostentando el cargo de Representante, Consejo, escrutador y Secretario de la Mesa Directiva; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

5. Escrito de la comunidad Wixarikas, recibido a las 11:37 once horas con treinta y siete minutos, constante en (06) seis hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Rafael Lara Torres, Cristófer Torres García, Ceferino de la Rosa Torres, Juan Nicolás Gabino Martínez y Karina Lara Torres, ostentando el cargo de Representante, Presidente de la Mesa Directiva, Suplente del Presidente, Escrutador y Secretario de la Mesa Directiva; mediante el cual solicitan: se les tenga por promoviendo en la vía incidental demanda de ejecución inmediata en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; se quede sin efectos el resolutivo cuarto de la sentencia interlocutoria de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós; y, se les aperciba a la autoridad responsable sobre el resolutivo octavo de la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte.

6. Escrito recibido a las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos, del día de la fecha, consistente en (03) tres hojas tamaño oficio impresas por su lado anverso, signado por Micaela García Chávez, María Micaela Ramírez Ramírez, Cornelio Victoriano Hernández, Florentino Antonio del Ángel, Rafael Lara Torres, Omar Rodríguez Mendoza y Nicolás Ramírez Hernández, ostentando el cargo de Representantes de los pueblos XI_OI, Náhuatl, Tének, Wixarika y Huachichil, en San Luis Potosí; mediante el cual realizan diversas manifestaciones y objetan los informes de labores proporcionados dentro del presente expediente por el Lic. José Juan Rivera Morales, Director de asuntos jurídico del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Visto lo solicitado por los promoventes este Tribunal acuerda:

Previo a pronunciarse respecto a los primeros cinco escritos formulados por los promoventes; es pertinente manifestar que de autos no se advierte la existencia o inexistencia de la convocatoria y asamblea realizada por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el propósito de escuchar a la población que integra las diferentes comunidades y pueblos indígenas pertenecientes al municipio, conforme a la ley de consulta indígena local y a la resolución de fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, pronunciada por este Tribunal; por lo que, previo a acordar conforme a derecho los 5 cinco escritos antes mencionados resulta pertinente de conformidad con los artículos 8 y 39 de la Ley de Justicia Electoral, requerir vía atento oficio al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que en el plazo de 10 diez días hábiles, informen y en su caso acompañen copias fotostáticas certificadas de las constancia que revelen sus afirmaciones, respecto a los siguientes extremos:

- 1. Informe si han llevado a cabo la convocatoria y asamblea de la consulta indígena relacionada con el procedimiento de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades indígenas del Municipio.*
- 2. En caso de no haber llevado a cabo la convocatoria y asamblea precisada en el punto anterior, precise en que fecha se tiene programada publicar la convocatoria y asamblea de la consulta indígena relacionada con el procedimiento de selección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio; tomando en consideración que al día de hoy han transcurrido más de tres años con dos meses desde que se pronunció la sentencia del 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte.*

Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado, se acordará lo que en derecho proceda; de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

Respecto al sexto de los escritos dígamele a los promoventes que no ha lugar a tenerlas por objetando las actas de trabajo realizadas por la Junta Directiva de la Unidad Especializada de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de San Luis Potosí, de fechas 6 seis y 13

trece de septiembre del año próximo anterior, en virtud de que el trámite de impugnación de falsedad de las mismas, deriva ante las propias instancias correspondientes del Ayuntamiento de San Luis Potosí y no por este Tribunal; además de que el acuerdo en donde se dan a conocer estas actas no fue objetado en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, según se aprecia dentro de la foja 3532; puesto que en tal actuación se advierte que el acuerdo de 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a las partes el 27 veintisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés; por lo que a partir de ese momento contaban con el plazo de 04 cuatro días para su impugnación y objeción, si no lo hicieron precluyó su derecho para hacerlo.

Fundamenta lo anterior, lo establecido en los artículos 1, 9 y 17 de la Constitución Federal, 1, 2, 8 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

De conformidad con los artículos 23, 24 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese por oficio al Ayuntamiento de San Luis Potosí, y a las demás partes de juicio por estrados que se fijen en este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.